

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i></p>	REGISTRO NOTIFICACION POR AVISO EN CARTELERA Y PAGINA WEB "AUTO DE APERTURA" PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: GE – Gestión de Enlace	Código: RGE-06	Versión: 02

SECRETARIA COMUN –SECRETARIA GENERAL
NOTIFICACION POR AVISO EN CARTELERA Y PAGINA WEB
AUTO DE APERTURA DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

La Secretaría General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima, dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, procede a notificarle por medio del presente **AVISO**, al Sr. EDGAR YESID BERNAL GALLEGO con CC. No. 74.764.875, en calidad de contratista e integrante del Consorcio Redes Chicalá, todos en sus cargos para la época de los hechos; del AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 032 del 16 de Mayo de 2023 dentro del Proceso de responsabilidad fiscal radicado con el No. 112-032-2023 adelantado ante la ADMINISTRACION MUNICIPAL DE PIEDRAS TOLIMA, proferido por la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima.

Comunicándole que según lo dispuesto en el Art. Noveno de la providencia notificada, la diligencia de versión libre y espontánea se realizara para EL Sr. EDGAR YESID BERNAL GALLEGO el día 26 de Julio de 2023 a las 2:00 pm. En la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima, ubicada en el Séptimo Piso del Edificio de la Gobernación del Tolima, o por escrito según lo indicado en el auto citado.

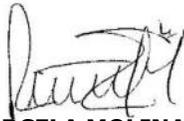
Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

De igual manera según el Art. Octavo de la citada providencia se corre traslado del Informe Técnico Proferido producto de la visita realizada donde se evaluó la ejecución del contrato de Obra No. 007 del 28 de Septiembre de 2018, para lo cual se concede un plazo de Diez (10) días contados a partir de la notificación del presente auto de apertura, para que solicite su aclaración, complementación o ajuste a los asuntos solicitados debiendo remitir la respuesta correspondiente a la oficina de ventanilla única de la Contraloría Departamental ubicada en el primer piso de la Gobernación del Tolima frente al Hotel Ambalá en horario de atención al público de 7:00 am a 12 m y de 1:00 pm a 4:00 pm. o al correo electrónico ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co o dicho pronunciamiento al traslado del informe técnico también podrá realizarse en la misma versión libre que rinda el presunto responsable fiscal.

Se les hace saber que esta notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente a la fecha de Desfijación de este aviso en cartelera y en la página Web Institucional de la Contraloría Departamental del Tolima.

Se publica copia íntegra del Auto de Apertura en 12 folios e informe técnico en 11 folios

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



ANDREA MARCELA MOLINA ARAMENDIZ
 Secretaria General

Se fija el presente AVISO en un lugar público y visible, en cartelera de la Secretaría General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima y en Página Web institucional por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del 23 de Junio de 2023 las 07:00 a.m.



ANDREA MARCELA MOLINA ARAMENDIZ
 Secretaria General

DESFIJACION

Hoy 29 de Junio de 2023 siendo las 6:00 pm., venció el término de fijación del anterior AVISO, se desfija y se agrega al expediente respectivo.

ANDREA MARCELA MOLINA ARAMENDIZ
 Secretaria General

Elaboró. Juan J. Canal C.

Aprobado 12 de diciembre de 2022

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la consistorio del ciudadano</i></p>	REGISTRO		
	AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-012	Versión: 02

AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 032

En la ciudad de Ibagué, a los **Dieciséis (16) días del mes de mayo del año Dos Mil Veintitrés (2023)**, La Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima, profiere Auto de Apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal, bajo el radicado No. 112-032-2023 adelantado ante la Administración Municipal de Piedras Tolima, con fundamento en los artículos 40 y 41 de la Ley 610 de 2000, teniendo en cuenta lo siguiente:

COMPETENCIA

Este despacho es competente para adelantar el presente proceso de Responsabilidad Fiscal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 268 y s.s de la Constitución Política de Colombia, Ley 610 de 2000, Ordenanza No. 008 de 2001, y Auto de Asignación N°. 105 del 3 de mayo de 2023 y demás normas concordantes.

FUNDAMENTOS DEL HECHO:

Origina el Proceso de Responsabilidad Fiscal a ser adelantado ante la **Administración Municipal de Piedras Tolima**, el Hallazgo Fiscal No. 012 del 13 de marzo de 2023 (folios 3-9), trasladado a la **Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal** por parte de la **Dirección Técnica de Participación Ciudadana** de la **Contraloría Departamental del Tolima**, mediante Memorando CDT-RM-2023-0000001414 del 13 de marzo de 2023, según el cual expone:

"En desarrollo del contrato de obra No. 007 del 28 de septiembre de 2018, se realizó comité de obra No. 003 el día 01 de diciembre del mismo año, en el cual se manifiesta por parte del contratista la necesidad de incluir nuevos tramos no contemplados en el diseño inicial.

Una vez analizada las justificaciones presentadas por el contratista, Mediante acta de justificación de mayores y menores cantidades e ítems no previstos No. 2, se aprueba por parte de los representantes de la Administración Municipal de Piedras (supervisión e interventoría), la ejecución de mayores y menores cantidades de obra y la incorporación de ítem no previstos, entre los cuales se estableció el "I.N.P.- 2.4 suministro de micromedidor y caja prefabricada para medidor", esto con el fin de dar cumplimiento a la necesidad de los habitantes que van a iniciar trámites de conexión inicial para sus viviendas ya legalmente constituidas ante la administración municipal y la oficina de servicios públicos.

Sin embargo, Partiendo del concepto que el ítem (INP.2.4) incluido en el presupuesto corresponde a una actividad de suministro, se evidencia que en acta de recibo final suscrita el 20 de diciembre de 2018, por la entidad y el contratista, se aplicó a dicha actividad el porcentaje de A.I.U, distorsionando el precio del producto como se muestra a continuación:

Construcción Adecuación y mejoramiento de las redes de conducción y distribución del acueducto de la vereda Chicala y manga de los Rodríguez en el municipio de piedras Departamento del Tolima					
ITEM	ACTIVIDAD	UND	ACTA FINAL CTO.007/2018		
			CANTIDAD	VR UNIT.	VR TOTAL
2.0	ITEM NO PREVISTOS				
2.4	Suministro micromedidor y caja prefabricada para micromedidor	UND	76,00	273.200,00	20.763.200,00
	Subtotal Costo Directo				20.763.200,00
	Administración	22,50%			4.671.720,00
	Imprevistos	2,50%			519.080,00
	Utilidad	5,00%			1.038.160,00
	Subtotal costos indirectos AIU	30,00%			6.228.960,00
	TOTAL				\$ 26.992.160,00

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>En representación del ciudadano</i>	REGISTRO AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-012	Versión: 02

Por lo anterior, al no ser procedente la inclusión del factor A.I.U. en la actividad de suministro, se constituye en un presunto detrimento al patrimonio por valor de **\$6.228.960 M/CTE**, correspondiente al 30% de porcentaje de AIU, lo cual se generó por una conducta antieconómica e ineficiente de la entidad”.

IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD ESTATAL AFECTADA Y DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES.

1. Identificación de la ENTIDAD ESTATAL AFECTADA

Nombre: Administración Municipal de Piedras Tolima

Nit. No.: 800.100.136

Representante legal actual: **JULIO CESAR GONGORA SANCHEZ**

2. Identificación de los Presuntos Responsables Fiscales

Nombre: **Víctor Hugo Sánchez Campuzano**

Cédula de Ciudadanía: No. 5.828.346 de Ibagué

En su condición de: Secretario de Planeación e Infraestructura – Supervisor del Contrato 007 del 28 de septiembre de 2018

Nombre: **Luis Miguel Bocanegra Hernández**

Cédula de Ciudadanía: No. 5.976.380 de Piedras

En su condición de: Representante legal del Consorcio Redes Chicala y contratista del Contrato 007 del 28 de septiembre de 2018

Nombre: **Edgar Yesid Bernal Gallego**

Cédula de Ciudadanía: No. 74.764.875 de Aguazul Casanare

En su condición de: Consorciado del Consorcio Redes Chicala

Nombre: **Juan Carlos Zarabanda García**

Cédula de Ciudadanía: No. 93.397.653 de Ibagué

En su condición de: Representante legal del Consorcio Interventoría Acueducto Chicala 2018 – Interventor del Contrato 007 del 28 de septiembre de 2018

Nombre: **Cesar Augusto García Rondón**

Cédula de Ciudadanía: No. 93.393.830 de Ibagué

En su condición de: Consorciado del Consorcio Interventoría Acueducto Chicala 2018

DETERMINACIÓN DEL DAÑO PATRIMONIAL AL ESTADO Y LA ESTIMACIÓN DE SU CUANTÍA

Para efectos de la determinación del daño, debemos recordar que en materia fiscal el daño, es la lesión al patrimonio público, del cual se deriva el perjuicio y la consecuente obligación de resarcirlo, la ley 610 en el artículo 6º, precisa que para efectos de la misma ley se entiende por daño patrimonial al Estado, la lesión representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías.

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la separadora del ciudadano</i></p>	REGISTRO AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-012	Versión: 02

Agrega la disposición que dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público.

Este precepto legal, tiene un carácter enunciativo, pues incluye dentro del concepto de daño, los perjuicios, definidos como la ganancia lícita que deja de obtenerse, o gastos que se ocasionen por acto u omisión de otro y que éste debe indemnizar, a más del daño o detrimento material causado por modo directo que pueda sufrir la Nación o el establecimiento público.

El concepto expuesto advierte que el daño ocasionado con la gestión fiscal, debe recaer sobre el "patrimonio público", es decir, en los "bienes o recursos públicos" o en los "intereses patrimoniales del Estado."

Al respecto de este elemento, la Corte Constitucional en Sentencia C-840 de 2001, M.P. Dr. Jaime Araujo Rentería, señaló:

"Para la estimación del daño debe acudirse a las reglas generales aplicables en materia de responsabilidad, por lo tanto, entre otros factores, que han de valorarse, debe considerarse que aquél debe ser cierto, especial, anormal y cuantificable con arreglo a su real magnitud. En el proceso de determinación del monto del daño, por consiguiente, ha de establecerse no sólo la dimensión de éste, sino que debe examinarse también si eventualmente, a pesar de la gestión fiscal irregular, la administración obtuvo o no algún beneficio."

En este orden de ideas, para atribuir Responsabilidad Fiscal en cabeza de un servidor público o particular, es indispensable que esté demostrada la existencia de un daño al erario, cierto y cuantificable, anormal, especial con arreglo a su real magnitud.

El Hallazgo Fiscal No. 012 del 13 de marzo de 2023, establece que: *"En desarrollo del contrato de obra No. 007 del 28 de septiembre de 2018, se realizó comité de obra No. 003 el día 01 de diciembre del mismo año, en el cual se manifiesta por parte del contratista la necesidad de incluir nuevos tramos no contemplados en el diseño inicial. Una vez analizada las justificaciones presentadas por el contratista, Mediante acta de justificación de mayores y menores cantidades e ítems no previstos No. 2, se aprueba por parte de los representantes de la Administración Municipal de Piedras (supervisión e interventoría), la ejecución de mayores y menores cantidades de obra y la incorporación de ítem no previstos, entre los cuales se estableció el "I.N.P.- 2.4 suministro de micromedidor y caja prefabricada para medidor ", esto con el fin de dar cumplimiento a la necesidad de los habitantes que van a iniciar trámites de conexión inicial para sus viviendas ya legalmente constituidas ante la administración municipal y la oficina de servicios públicos. Sin embargo, Partiendo del concepto que el ítem (INP.2.4) incluido en el presupuesto corresponde a una actividad de suministro, se evidencia que en acta de recibo final suscrita el 20 de diciembre de 2018, por la entidad y el contratista, se aplicó a dicha actividad el porcentaje de A.I.U, distorsionando el precio del producto. Por lo anterior, al no ser procedente la inclusión del factor A.I.U. en la actividad de suministro, se constituye en un presunto detrimento al patrimonio por valor de **\$6.228.960 M/CTE**, correspondiente al 30% de porcentaje de AIU, lo cual se generó por una conducta antieconómica e ineficiente de la entidad", generándose un presunto detrimento por valor de **Seis Millones Doscientos Veintiocho mil Novecientos Sesenta Pesos (\$6.228.960)**.*

MATERIAL PROBATORIO Y ACTUACIONES FISCALES

El Proceso de Responsabilidad Fiscal que se apertura se sustenta en el siguiente material probatorio:

- Auto de asignación 105 del 3 de mayo de 2023, folio 1

	REGISTRO AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-012	Versión: 02

- Memorando CDT-RM-2023-000001414 del 13 de marzo de 2023, folio 2
- Hallazgo Fiscal N°. 012 del 13 de marzo de 2023, folios 3-9.
- CD, que contiene todo el material probatorio del hallazgo, folio 10.

VINCULACIÓN AL GARANTE

En el proceso de responsabilidad fiscal, cuando el presunto responsable, o el bien o contrato sobre el cual recaiga el objeto del proceso, se encuentran amparados por una póliza, se vincula a la Compañía de Seguros en calidad de tercero civilmente responsable, en cuya virtud tendrá los mismos derechos y facultades del implicado (Art. 44 ley 610 de 2000).

La Compañía Aseguradora o Garante, en su calidad de tercero civilmente responsable, responderá hasta el monto amparado en la póliza de seguros y su respectivo contrato.

Sobre este punto es pertinente indicar que el seguro de manejo tiene por finalidad cubrir al asegurado (en este caso a la entidad que administra recursos públicos) por los actos incorrectos que cometan sus empleados que impliquen apropiación o uso indebido de los recursos de la entidad.

Lo dicho encuentra apoyo en el análisis que realizó sobre el particular la Corte Suprema de Justicia, mediante sentencia de la Sala de Casación Civil de 24 de julio de 2006, exp. 00191:

"El seguro de manejo, por su parte, también fue creado por la precitada ley 225 de 1938, que en su artículo 2º señala que aquel tiene por objeto garantizar el correcto manejo de fondos o valores de cualquier clase que se confíen a los empleados públicos o a los particulares, a favor de las entidades o personas ante las cuales sean responsables.

(...)

En virtud de este seguro -mejor aún modalidad aseguraticia- se brinda cobertura de cara al riesgo de apropiación o destinación indebida de dineros o bienes entregados a una persona, a título no traslativo de dominio, destino que ésta, per se, no puede variar, ad libitum, vale decir por su propia y mera voluntad, razón por la cual en esta clase de seguro, la obligación indemnizatoria del asegurador aflora con ocasión del uso o apropiación indebida de las especies monetarias o bienes por parte de aquélla, lo cual, claro está, debe ser demostrado suficientemente.

*El riesgo que figuradamente se traslada al asegurador en esta clase de seguro y que delimita por ende su responsabilidad frente al beneficiario (art. 1056 C.Co), no es la satisfacción de obligaciones que emanan de un determinado negocio jurídico o de la ley – como acontece en el seguro de cumplimiento-, **sino el de infidelidad de la persona a quien se han confiado las sumas de dinero o valores**, infidelidad que puede tener su origen en uno de estos actos; el desfalco, el robo, el hurto, la falsificación y el abuso de confianza. Actos intencionales, dolosos".*

Con base en lo dicho para que una pérdida sufrida por el asegurado genere una obligación indemnizatoria a cargo de la aseguradora (es decir que sea considerada como siniestro) se requiere un acto o infracción cometido por el funcionario, que debe presentarse durante la vigencia de la póliza; hecho que presuntamente aconteció para el citado caso. En la práctica, es la entidad pública la que toma esta póliza para proteger su patrimonio por las pérdidas producidas por sus empleados (...)"

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	REGISTRO AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-012	Versión: 02

Al respecto la Corte Constitucional, en sentencia C-648 de 2002 manifestó lo siguiente:

“(…) En estas circunstancias, cuando el legislador dispone que la compañía de seguros sea vinculada en calidad de tercero civilmente responsable en los procesos de responsabilidad actúa, en cumplimiento de los mandatos de interés general y de finalidad social del Estado. El papel que juega el asegurador es precisamente el de garantizar el pronto y efectivo pago de los perjuicios que se ocasionen al patrimonio público por el servidor público responsable de la gestión fiscal, por el contrato o bien amparados por una póliza.

Es decir, la vinculación del garante está determinada por el riesgo amparado, en estos casos la afectación al patrimonio público por el incumplimiento de las obligaciones del contrato, la conducta de los servidores públicos y los bienes amparados, pues de lo contrario **la norma acusada resultaría desproporcionada si comprendiera el deber para las compañías de seguros de garantizar riesgos no amparados por ellas.**

(…) 3ª. La vinculación de las compañías de seguros en los procesos de responsabilidad fiscal representa una medida legislativa razonable en aras de la protección del interés general y de los principios de igualdad, moralidad y eficiencia, economía celeridad e imparcialidad y publicidad de la función pública (…). (Negrilla fuera de texto del original.)

En tal sentido se debe ordenar la vinculación al presente proceso de responsabilidad fiscal como tercero civilmente responsable de conformidad con lo previsto en el artículo 44 de la Ley 610 de 2000 a la **Compañía Aseguradora LA PREVISORA SA**, en calidad de tercero civilmente responsable; toda vez que la póliza de seguro de manejo tiene por finalidad amparar al asegurado (**ADMINISTRACION MUNICIPAL DE PIEDRAS TOLIMA**) por los actos que en detrimento de los fondos y bienes del Ente Municipal, cometen sus empleados; para este caso concreto, estas pólizas amparan la gestión realizada por el señor: **Víctor Hugo Sánchez Campuzano**, en su condición de Secretario de Planeación e Infraestructura – Supervisor del Contrato 007 del 28 de septiembre de 2018, los cuales se investiga por el presunto daño patrimonial, por el incumplimiento del Contrato objeto de investigación.

Las especificaciones de la póliza son:

Compañía Aseguradora	LA PREVISORA SA
NIT.	860.002.400-2
Clase de Póliza	Manejo Oficial
Fecha de Expedición	25 de mayo de 2018
Póliza	No. 3000356
Vigencia	24 de mayo de 2018 al 24 de mayo de 2019
Riesgo	Delitos contra la Administración Pública
Valor Asegurado	\$50.000.000,00.

Igualmente se debe ordenar la vinculación al presente proceso de responsabilidad fiscal como tercero civilmente responsable de conformidad con lo previsto en el artículo 44 de la Ley 610 de 2000 a la **Compañía Aseguradora SEGUROS DEL ESTADO SA**, toda vez que la póliza de seguro de cumplimiento tiene por finalidad amparar al contratista **CONSORCIO REDES CHICALA**, los cuales se investiga por el presunto daño patrimonial, por el incumplimiento del Contrato objeto de investigación.

La especificación de la póliza es:

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>La Contraloría del Estado</i>	REGISTRO AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-012	Versión: 02

Compañía Aseguradora	SEGUROS DEL ESTADO SA
NIT.	860.009.578-6
Clase de Póliza	Cumplimiento
Fecha de Expedición	8 de octubre de 2018
Póliza	No. 25-44-101119520
Vigencia	28 de septiembre de 2018 al 28 de diciembre de 2023
Riesgo	Cumplimiento del contrato
Valor Asegurado	\$176.782.226,20

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El Proceso de Responsabilidad Fiscal es una actuación eminentemente administrativa, la cual se encuentra desarrollada y reglamentada por la Ley 610 de 2000, definiendo en su artículo 1º., el proceso de responsabilidad fiscal *"como el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por las Contralorías con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en el ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño al patrimonio del Estado"*.

Esta definición y el desarrollo jurisprudencial destacan la esencia administrativa del proceso de responsabilidad fiscal y su carácter patrimonial y resarcitorio, y dentro del contexto de la gestión fiscal, cuyo ejercicio, como marco de la conducta dañina, determina el alcance del estatuto de responsabilidad fiscal (Sentencia SU 620-96; C-189-98, C-840-01).

La misma Ley 610 de 2000, en su artículo 4º (modificado por el artículo 124 del Decreto 403 de 2020), que señala: **"ARTÍCULO 4º. Objeto de la responsabilidad fiscal.** La responsabilidad fiscal tiene por objeto el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público como consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de quienes realizan gestión fiscal o de servidores públicos o particulares que participen, concurren, incidan o contribuyan directa o indirectamente en la producción de los mismos, mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad estatal. Para el establecimiento de responsabilidad fiscal en cada caso, se tendrá en cuenta el cumplimiento de los principios rectores de la función administrativa y de la gestión fiscal.

PARÁGRAFO. La responsabilidad fiscal es autónoma e independiente y se entiende sin perjuicio de cualquier otra clase de responsabilidad".

La norma reitera el carácter patrimonial y resarcitorio de la acción fiscal, en el sentido de que mediante la misma se obtenga la reparación patrimonial efectiva que indemnice el daño o deterioro, producido sobre el patrimonio público dentro del ámbito de la gestión fiscal. (Sentencias C-374/1995, C-540/1997, C-127/2002).

Uno de los objetivos primordiales del proceso que se inicia, es el de determinar y establecer si existe o no Responsabilidad Fiscal y establecer la cuantía del mismo.

Para determinar la responsabilidad fiscal, se debe tener en cuenta lo aducido en el artículo 5º de la Ley 610 de 2000:

- Una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal.
- Un daño patrimonial al Estado.

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>La Contraloría del Estado</i></p>	REGISTRO		
	AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-012	Versión: 02

- Un nexo causal entre los dos elementos anteriores.

Para efectos de la estructuración de la responsabilidad fiscal, se requiere de la existencia de una conducta, activa u omisiva, dolosa o gravemente culposa, por parte de un servidor público o un particular, según el caso, que, en el ejercicio de la Gestión Fiscal, produzca un daño sobre fondos o bienes públicos, y que entre una y otro exista una relación de causalidad.

Así las cosas, una vez evacuada la etapa previa, se Apertura el Proceso de Responsabilidad Fiscal, dentro del cual, se procederá a determinar probatoriamente, la existencia de estos tres elementos constitutivos de responsabilidad:

1. La competencia del órgano fiscalizador.

Que recaee directamente sobre la Contraloría Departamental del Tolima por tratarse de un sujeto de control Municipal, ya que la **ADMINISTRACION MUNICIPAL DE PIEDRAS TOLIMA**, se encuentra subordinado fiscalmente al control y vigilancia de la Contraloría Departamental del Tolima.

2. La afectación al Patrimonio Estatal.

El Proceso de Responsabilidad Fiscal dentro del expediente radicado con el No. 112 – 032-2023, se encuentra contenido en el Hallazgo Fiscal No. 012 del 13 de marzo de 2023 trasladado por la Dirección Técnica de Participación Ciudadana de la Contraloría Departamental del Tolima, mediante Memorando CDT-RM-2023-00001414 del 13 de marzo de 2023, según el cual expone una irregularidad frente al Contrato de obra de licitación pública 007 del 28 de septiembre de 2018, generándose un presunto detrimento por valor de Seis **Millones** Doscientos Veintiocho **mil** Novecientos Sesenta **Pesos (\$6.228.960)**.

De esta manera, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima, adelantará el proceso respectivo, para así determinar concretamente, los responsables fiscales y su nexo causal con los daños ocasionados, por los siguientes señores:

Víctor Hugo Sánchez Campuzano, en su condición de Secretario de Planeación e Infraestructura – Supervisor del Contrato 007 del 28 de septiembre de 2018, tenía la obligación de ejercer la supervisión del contrato en mención, de acuerdo a los términos que en esta materia regula la Ley 80 de 1993 y Decreto Ley 1474 de 2011, es decir, velar porque dentro del contrato se pagaran las cantidades realmente ejecutadas.

CONSORCIO REDES CHICALA, conformada por los señores **Luis Miguel Bocanegra Hernández** y **Edgar Yesid Bernal Gallego**, como representante legal y consorciado respectivamente, en su calidad de contratista al haber suscrito el contrato de obra licitación pública No. 007 del 28 de septiembre de 2018, al asumir las obligaciones de cumplir estrictamente con el objeto definido en el contrato.

CONSORCIO INTERVENTORIA ACUEDUCTO CHICALA 2018, conformada por los señores **Juan Carlos Zarabanda García** y **Cesar Augusto García Rondón**, como representante legal y consorciado respectivamente, en su calidad de Interventor del contrato de obra licitación pública No. 007 del 28 de septiembre de 2018, al asumir las obligaciones de cumplir estrictamente con la Interventoría.

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la construcción del desarrollo</i></p>	REGISTRO		
	AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-012	Versión: 02

En consecuencia, el presente proceso de responsabilidad fiscal se adelantará por el procedimiento ordinario, el cual esta instancia procede a emitir la Apertura el Proceso de Responsabilidad Fiscal de acuerdo con lo señalado en el hallazgo Fiscal No. 012 del 13 de marzo de 2023, y conforme se indica en el artículo 41 de la Ley 610 de 2000, por cuanto se tiene indicios serios de los presuntos responsables fiscales, y se vislumbra con el material probatorio aportado la existencia del daño patrimonial al estado y la estimación de su cuantía en

DECRETO Y PRÁCTICA DE PRUEBAS

Téngase como pruebas las practicadas e incorporadas al expediente en el marco del Proceso de Responsabilidad Fiscal con motivo del Hallazgo Fiscal No. 012 del 13 de marzo de 2023, remitido por la Dirección Técnica de Participación Ciudadana de la Contraloría Departamental del Tolima.

Así mismo con el fin de no violarle el debido proceso ni el derecho de defensa a los presuntos implicados, se requiere escuchar en diligencia de versión libre y espontánea a los presuntos responsables Fiscales a los siguientes señores: **Víctor Hugo Sánchez Campuzano**, en su condición de Secretario de Planeación e Infraestructura – Supervisor del Contrato 007 del 28 de septiembre de 2018; **Luis Miguel Bocanegra Hernández y Edgar Yesid Bernal Gallego**, como representante legal y consorciado respectivamente del **CONSORCIO REDES CHICALA**; **Juan Carlos Zarabanda García y Cesar Augusto García Rondón**, como representante legal y consorciado respectivamente del **CONSORCIO INTERVENTORIA ACUEDUCTO CHICALA 2018**. Para tal evento se le notificará el contenido del presente auto y se le citará a rendir diligencia de versión libre y espontánea, para lo cual puede ser asistido por un Abogado si así lo estima conveniente, lo mismo que solicitar y/o aportar las pruebas que considere conducentes y pertinentes para su defensa.

DECRETO DE MEDIDAS CAUTELARES

Se ordenará el decreto de medidas cautelares, si a ello hubiere lugar, de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Ley 610 de 2000, en cuaderno separado, incluyendo la solicitud e información sobre los bienes.

En mérito de lo anteriormente expuesto el Funcionario Competente

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Avocar conocimiento de la presente diligencia de Responsabilidad Fiscal bajo el radicado No. 112-032-023, adelantado ante la **Administración Municipal de Piedras Tolima**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la apertura formal del Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 112-032-023, adelantado ante la **Administración Municipal de Piedras Tolima**, cuyo representante legal actual es **JULIO CESAR GONGORA SANCHEZ**.

ARTÍCULO TERCERO: Vincular como presuntos responsables fiscales a los señores: **Víctor Hugo Sánchez Campuzano**, Cédula de Ciudadanía: No. 5.828.346 de Ibagué, en su condición de Secretario de Planeación e Infraestructura – Supervisor del Contrato 007 del 28 de septiembre de 2018; **Luis Miguel Bocanegra Hernández**, Cédula de Ciudadanía: No. 5.976.380 de Piedras, en su condición de Representante legal del Consorcio Redes Chicala y contratista del Contrato 007 del 28 de septiembre de 2018;

Página 8 | 12

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	REGISTRO		
	AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-012	Versión: 02

Edgar Yesid Bernal Gallego, Cédula de Ciudadanía: No. 74.764.875 de Aguazul Casanare, en su condición de Consorciado del Consorcio Redes Chicala; **Juan Carlos Zarabanda García**, Cédula de Ciudadanía: No. 93.397.653 de Ibagué, en su condición de Representante legal del Consorcio Interventoría Acueducto Chicala 2018 – Interventor del Contrato 007 del 28 de septiembre de 2018; **Cesar Augusto García Rondón**, Cédula de Ciudadanía: No. 93.393.830 de Ibagué, en su condición de Consorciado del Consorcio Interventoría Acueducto Chicala 2018.

ARTÍCULO CUARTO: Vincular al garante en su calidad de tercero civilmente responsable, según las especificaciones de las pólizas:

Compañía Aseguradora	LA PREVISORA SA
NIT.	860.002.400-2
Clase de Póliza	Manejo Oficial
Fecha de Expedición	25 de mayo de 2018
Póliza	No. 3000356
Vigencia	24 de mayo de 2018 al 24 de mayo de 2019
Riesgo	Delitos contra la Administración Pública
Valor Asegurado	\$50.000.000,00.

Compañía Aseguradora	SEGUROS DEL ESTADO SA
NIT.	860.009.578-6
Clase de Póliza	Cumplimiento
Fecha de Expedición	8 de octubre de 2018
Póliza	No. 25-44-101119520
Vigencia	28 de septiembre de 2018 al 28 de diciembre de 2023
Riesgo	Cumplimiento del contrato
Valor Asegurado	\$176.782.226,20

Comunicándole el presente Auto de Apertura de Responsabilidad Fiscal, a través de su representante legal, y/o quien hagan sus veces, a su domicilio: **Compañía Aseguradora LA PREVISORA SA (CALLE 67 No. 9-07 BOGOTA); Compañía Aseguradora SEGUROS DEL ESTADO SA (CALLE 83 No. 19-10 BOGOTA)**, advirtiéndole que contra el presente no procede recurso alguno, según el artículo 40 de la Ley 610 de 2000.

ARTÍCULO QUINTO: Téngase como pruebas las practicadas e incorporadas al expediente en el marco del Proceso de Responsabilidad Fiscal con motivo del Hallazgo Fiscal No. 012 del 13 de marzo de 2023, remitido por la Dirección Técnica de Participación Ciudadana de la Contraloría Departamental del Tolima.

ARTÍCULO SÉXTO: Decretar las medidas cautelares a que haya lugar, conformando cuadernos separados, incluyendo la solicitud e información sobre los bienes.

ARTÍCULO SEPTIMO: Notificar personalmente la presente providencia a los presuntos responsables fiscales:

- **Víctor Hugo Sánchez Campuzano**, Cédula de Ciudadanía: No. 5.828.346 de Ibagué, en su condición de Secretario de Planeación e Infraestructura – Supervisor del Contrato 007 del 28 de septiembre de 2018 (**CALLE 8 No. 11 B-27 SAN DIEGO IBAGUE TOLIMA**)
- **Luis Miguel Bocanegra Hernández**, Cédula de Ciudadanía: No. 5.976.380 de Piedras, en su condición de Representante legal del Consorcio Redes Chicala

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i></p>	REGISTRO AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-012	Versión: 02

- y contratista del Contrato 007 del 28 de septiembre de 2018 (**CENTRO COMERCIAL ARKACENTRO OFICINA E 2 B 17 B IBAGUE TOLIMA**)
- **Edgar Yesid Bernal Gallego**, Cédula de Ciudadanía: No. 74.764.875 de Aguazul Casanare, en su condición de Consorciado del Consorcio Redes Chicala (**CENTRO COMERCIAL ARKACENTRO OFICINA E 2 B 17 B IBAGUE TOLIMA**)
 - **Juan Carlos Zarabanda García**, Cédula de Ciudadanía: No. 93.397.653 de Ibagué, en su condición de Representante legal del Consorcio Interventoría Acueducto Chicala 2018 – Interventor del Contrato 007 del 28 de septiembre de 2018 (**CENTRO COMERCIAL ARKACENTRO OFICINA E 1 B 16 IBAGUE TOLIMA**)
 - **Cesar Augusto García Rondón**, Cédula de Ciudadanía: No. 93.393.830 de Ibagué, en su condición de Consorciado del Consorcio Interventoría Acueducto Chicala 2018 (**CENTRO COMERCIAL ARKACENTRO OFICINA E 1 B 16 IBAGUE TOLIMA**).

Haciéndoles saber que contra este Auto no procede recurso alguno.

ARTICULO OCTAVO. Dar traslado del informe técnico producto de la visita realizada, donde se evaluó la ejecución del Contrato de Obra No. 007 del 28 de septiembre de 2018, de la entidad afectada Municipio de Piedras Tolima, para que dentro de los diez (10) días, soliciten su aclaración, complementación o ajuste a los asuntos solicitados, en garantía del debido proceso y derecho a la defensa, a los señores: **Víctor Hugo Sánchez Campuzano**, Cédula de Ciudadanía: No. 5.828.346 de Ibagué, en su condición de Secretario de Planeación e Infraestructura – Supervisor del Contrato 007 del 28 de septiembre de 2018; **Luis Miguel Bocanegra Hernández**, Cédula de Ciudadanía: No. 5.976.380 de Piedras, en su condición de Representante legal del Consorcio Redes Chicala y contratista del Contrato 007 del 28 de septiembre de 2018; **Edgar Yesid Bernal Gallego**, Cédula de Ciudadanía: No. 74.764.875 de Aguazul Casanare, en su condición de Consorciado del Consorcio Redes Chicala; **Juan Carlos Zarabanda García**, Cédula de Ciudadanía: No. 93.397.653 de Ibagué, en su condición de Representante legal del Consorcio Interventoría Acueducto Chicala 2018 – Interventor del Contrato 007 del 28 de septiembre de 2018; **Cesar Augusto García Rondón**, Cédula de Ciudadanía: No. 93.393.830 de Ibagué, en su condición de Consorciado del Consorcio Interventoría Acueducto Chicala 2018 y como tercero civilmente responsable la **Compañía Aseguradora La Previsora SA** y la **Compañía Aseguradora SEGUROS DEL ESTADO SA**.

Pronunciamiento al traslado del informe que también podrá realizarse en la misma versión libre que rindan los presuntos responsables vinculados

ARTÍCULO NOVENO: Con la notificación del contenido de la presente providencia, se cita a los vinculados a ser escuchados en Versión Libre y Espontánea, en los términos del presente artículo, conforme a lo estatuido en el Artículo 42 de la Ley 610 de 2001, en las siguientes fechas:

- **Víctor Hugo Sánchez Campuzano**, Cédula de Ciudadanía: No. 5.828.346 de Ibagué, en su condición de Secretario de Planeación e Infraestructura – Supervisor del Contrato 007 del 28 de septiembre de 2018 (**CALLE 8 No. 11 B-27 SAN DIEGO IBAGUE TOLIMA**), citarlo para el día 26 de julio de 2023, a las 9:00 AM

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contabilidad del ciudadano</i></p>	REGISTRO AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-012	Versión: 02

- **Luis Miguel Bocanegra Hernández**, Cédula de Ciudadanía: No. 5.976.380 de Piedras, en su condición de Representante legal del Consorcio Redes Chicala y contratista del Contrato 007 del 28 de septiembre de 2018 (**CENTRO COMERCIAL ARKACENTRO OFICINA E 2 B 17 B IBAGUE TOLIMA**), citarlo para el día 26 de julio de 2023, a las 11:00 AM
- **Edgar Yesid Bernal Gallego**, Cédula de Ciudadanía: No. 74.764.875 de Aguazul Casanare, en su condición de Consorciado del Consorcio Redes Chicala (**CENTRO COMERCIAL ARKACENTRO OFICINA E 2 B 17 B IBAGUE TOLIMA**), citarlo para el día 26 de julio de 2023, a las 2:00 PM
- **Juan Carlos Zarabanda García**, Cédula de Ciudadanía: No. 93.397.653 de Ibagué, en su condición de Representante legal del Consorcio Interventoría Acueducto Chicala 2018 – Interventor del Contrato 007 del 28 de septiembre de 2018 (**CENTRO COMERCIAL ARKACENTRO OFICINA E 1 B 16 IBAGUE TOLIMA**), citarlo para el día 27 de julio de 2023, a las 9:00 AM
- **Cesar Augusto García Rondón**, Cédula de Ciudadanía: No. 93.393.830 de Ibagué, en su condición de Consorciado del Consorcio Interventoría Acueducto Chicala 2018 (**CENTRO COMERCIAL ARKACENTRO OFICINA E 1 B 16 IBAGUE TOLIMA**), citarlo para el día 27 de julio de 2023, a las 11:00 AM.

Conforme al artículo 42 de la ley 610 de 2000, durante el proceso de responsabilidad fiscal se le respetará el debido proceso, y tienen derecho a que se le reciba exposición libre y espontánea asistido de un apoderado.

La versión podrá ser rendida **por escrito**, la cual consiste en el derecho que le asiste al presunto responsable de los hechos materia de investigación de ser escuchado por parte del funcionario investigador, donde indicará si conoce los hechos materia de investigación, hará un relato de los mismos, con las explicaciones que considere pertinentes, solicitar y aportar las pruebas que considere conducentes, controvertir las que se alleguen en su contra y ejercer a plenitud el derecho de defensa. Documento que se deberá radicar **dentro de los 30 días siguientes a la notificación del presente Auto**, en la Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima ubicada en la calle 11 entre carrera 2 y 3 frente al Hotel Ambalá de la ciudad de Ibagué o de manera virtual a través de correo: ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co, referenciando el proceso de responsabilidad fiscal, debidamente firmado, con nombre completo, número de cédula, indicación del correo electrónico y dirección física, el presunto responsable fiscal también podrá remitir su versión libre por cualquier medio de audio o audiovisual, siempre que ofrezca legibilidad y seguridad para el registro de lo actuado.

ARTÍCULO DECIMO: Incorporar al presente proceso la totalidad de los medios probatorios recaudados por el equipo auditor que son soporte del Hallazgo Fiscal No. 012 de 2023.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: En el evento en que aparecieran y se allegaren nuevas pruebas que responsabilicen a terceros no vinculados y que se encontraran en los hechos que sirvieron de base para la determinación del daño patrimonial en el presente auto, se procederá a su posterior vinculación, conforme a lo establecido en el ordenamiento legal.

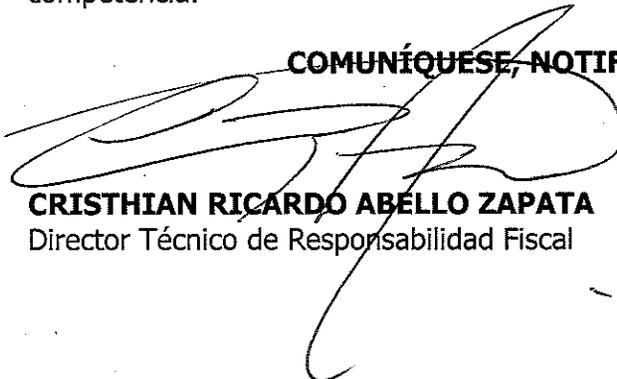
ARTÍCULO DÉCIMOSEGUNDO: Comunicar, la apertura del presente proceso de responsabilidad fiscal a la Administración Municipal de Piedras Tolima, identificada con el NIT. No. 800100136 (**CARRERA 2 No. 4-20 PIEDRAS TOLIMA**), remitiendo copia de la presente providencia, con el propósito que surta los trámites de carácter contable, presupuestal y financiero que correspondan y las demás que considere necesarias.

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i></p>	REGISTRO AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-012	Versión: 02

ARTÍCULO DÉCIMOTERCERO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

ARTICULO DECIMOCUARTO: Remítase a la Secretaría General y Común para lo de su competencia.

COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.



CRISTHIAN RICARDO ABELLO ZAPATA
Director Técnico de Responsabilidad Fiscal



JULIO NUÑEZ
Investigador Fiscal

INFORME TECNICO DE VISITA REALIZADA AL MUNICIPIO DE PIEDRAS – TOLIMA

VISITA TECNICA No. 1	FECHA: 14 A 18 DE FEBRERO DE 2022	LUGAR: MUNICIPIO DE PIEDRAS	
ENTIDAD AUDITADA	ALCALDIA MUNICIPAL		
No.	CONTATO	OBJETO	VALOR
1	007 28/09/2018	CONSTRUCCIÓN ADECUACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LAS REDES DE CONDUCCIÓN Y DISTRIBUCIÓN DEL ACUEDUCTO DE LA VEREDA CHICALA Y MANGA DE LOS RODRÍGUEZ EN EL MUNICIPIO DE PIEDRAS DEPARTAMENTO DEL TOLIMA	\$883.911.130
TOTAL			\$883.911.130
INTEGRANTES	<ul style="list-style-type: none"> • Ingeniera Lina Jhoana Flórez Díaz, profesional Universitario de la contraloría Departamental. 		
OBJETIVO DE LA VISITA			
Realizar procedimiento de campo por profesional idóneo, a las obras objeto de los contratos suscritos por la Administración municipal de Piedras, en desarrollo de la auditoria gubernamental, para atender la denuncia 023 de 2021.			
ALCANCE DE LA VISITA			
Determinar mediante proceso de observación y medición con odómetro y flexómetro, las cantidades de obra ejecutadas, el estado actual y las condiciones de calidad, oportunidad y utilidad de las obras, objeto de la visita técnica.			
CRITERIO DE LA VISITA			
Mediante análisis de la información existente en los expedientes de los contratos, realizar verificación en campo, aplicando procedimientos de medición de las cantidades de obra establecidas en el contrato y las realmente ejecutadas, conforme a la información suministrada en las actas de recibo final, los diseños y especificaciones que componen los estudios previos y las propuestas presentadas.			
RESULTADO DEL ANALISIS REALIZADO.			
Teniendo en cuenta que mediante memorando No. 010 del 11 de febrero de 2022, se establece el alcance de la asignación realizada con respecto al apoyo técnico requerido para atender la denuncia 023 de 2021 del municipio de Piedras –Tolima, la Comisión Auditora se desplaza al Municipio, para			

proceder a realizar visita de verificación en campo y de esta manera, constatar el cumplimiento en la ejecución del contrato de obra 007 del 28 de septiembre de 2018, la correcta ejecución en cuanto a cantidades de obra, operación y funcionamiento de las mismas.

Para realizar el análisis, se solicitó a la Administración Municipal toda la información existente respecto del contrato de obra objeto de la denuncia, la cual reposa en los archivos documentales de la entidad.

En lo relacionado a las cantidades de obra ejecutadas, se verifico mediante mediciones con cinta métrica, odómetro, y con la presencia de los intervinientes las cantidades y especificaciones técnicas relacionadas en las actas de recibo final, realizando registro fotográfico del estado de las obras en el momento de la visita.

Hechos relevantes

El contrato de construcción del acueducto de la vereda Chicala y Manga de los Rodríguez en el municipio de Piedras Departamento del Tolima, se sustenta en la falta de cobertura de agua potable en dichas veredas, es así que la Administración municipal de Piedras desarrolló para el año 2016, el proyecto de construcción de un sistema de potabilización de agua mediante el aprovechamiento de las aguas subterráneas y sistema de tratamiento, para las veredas Chicala y manga de los Rodríguez, donde se construyó un pozo profundo como fuente abastecedora, para una población estimada de 1050 habitantes y con ello 300 suscriptores.

Para el 04 de diciembre de 2017, se suscribe contrato No. 061 de 2017, de mínima cuantía para la realización de los estudios y diseños para la construcción adecuación y mejoramiento de las redes de conducción y distribución del acueducto de la vereda de Chicala y Manga de los Rodríguez, por valor de \$18.980.500.

Se analizó un horizonte de 25 años, y se determina para el año 2041 un crecimiento de población llegando a 1354 hab.

En cuanto al caudal horizonte requerido, se realizó una revisión, determinando una cantidad de 4,5 LPS que serían suficiente para suplir las necesidades de la población para un tiempo de 25 años.

Para la regulación del caudal y almacenamiento se proyectó un tanque elevado a 20m de altura, con una capacidad de 117m3.

Cuantificación de la población de acuerdo a los diseños:

DESCRIPCIÓN	ACTUAL	FUTURA
No. total de suscriptores	300	387
población total	1120	1354

Considerando lo anterior se determinó como alternativa de solución la construcción adecuación y mejoramiento de la red de acueducto de la vereda Chicala y Manga de los Rodríguez, mediante el diseño e implementación de una nueva red de acueducto que supla las necesidades de la población.

Una vez obtenidos los resultados de los estudios y diseños, la administración municipal de Piedras inicia proceso licitación PLP-007 y suscribe contrato de obra 007 del 28 de septiembre de 2018, con el objeto de llevar a cabo la construcción, adecuación y mejoramiento de las redes de conducción y distribución del acueducto de la vereda Chicala y Manga de los Rodríguez en el municipio de Piedras.

Así mismo se realizó el proceso de selección mediante concurso de mérito CM-002 de 2018, para contratar la interventoría técnica, administrativa y financiera para la construcción, adecuación y mejoramiento de las redes de conducción y distribución del acueducto de la vereda Chicala y manga de los Rodríguez en el Municipio de Piedras, contrato que se suscribió el 210 de octubre de 2018.

Se dio inicio al contrato de obra, mediante acta firmada el 17 de octubre de 2018, sin embargo en comité de obra No. 001, celebrado el 25 de octubre de 2017, el contratista *"informa la necesidad de considerar la proyección de un tramo que no se encuentra contemplado dentro de los diseños iniciales a fin de que más población cuente con el suministro de agua cumpliendo con el objeto contractual"*.

Mediante acta de comité de obra 02, realizado el 15 de noviembre de 2018, se planteó la necesidad de optimizar unas zonas que no se encontraban dentro del proyecto para lo cual se aprobó realizar la modelación del diseño predeterminando los diámetros o tramos que se tendrán que ejecutar, con el fin de poder suministrar el servicio a la totalidad de los habitantes, así mismo el profesional que hace parte del equipo técnico del contratista (ingeniero Luis Ricardo salcedo), manifiesta que en el diseño inicial de la red matriz se requiere implementar la instalación de ventosas y válvulas de purga para un mejor comportamiento de la red y su funcionalidad, las cuales deberán ser instaladas cada 350 Mtrs hasta donde se tenga tubería de 2".

De la evaluación realizada por la comisión auditora se efectuó el presente análisis:

1. Contrato de obra No. 007 de 2018.

Tabla No. 1- Ficha técnica contrato 007/2018

DOCUMENTO	DETALLE
CONTRATO NUMERO	007
SUSCRIPCIÓN	28 de septiembre de 2018
CONTRATISTA	CONSORCIO REDES CHICALA
REPRESENTANTE LEGAL	Luis Miguel Bocanegra Hernández
OBJETO	Construcción, adecuación y mejoramiento de las redes de conducción y distribución del acueducto de la vereda Chicala y Manga de los Rodríguez en el municipio de Piedras, Departamento del Tolima.
VALOR	\$883.911.130.98 M/CTE
PLAZO	Tres (3) meses
INTERVENTORIA	CONSORCIO INTERVENTORIA ACUEDUCTO CHICALA
SUPERVISIÓN	Paulo Johannes Gallego García- supervisor delegado : Juan Camilo Rivera Medina
ACTA DE INICIO	17/10/2018
ACTA DE TERMINACIÓN	20/12/2018
ACTA DE LIQUIDACIÓN	21/12/2018

RESULTADOS DEL ANALISIS EFECTUADO

El estado de las obras al momento de la visita realizada, se muestra en el registro fotográfico que se presenta a continuación:

Imagen 1. Verificación de ejecución



1. Tramo No. 2 vía principal



2. Instalación de asfaltita



3. Ventosa de 3"



Caja de inspección para ventosa



1. Registro sin caja



2. Caja prefabricada



3. Verificación red de distribución



4. Verificación hidráulica



5. Válvula



6. Válvula



7. Verificación red de distribución



8. Verificación hidráulica



9. Caja de registro prefabricada



10. Caja de registro prefabricada

De acuerdo a los procedimientos de medición realizados y a los soportes de ejecución existentes en el expediente contractual se establecen las siguientes observaciones técnicas:

OBSERVACIÓN No.1.

"La actuación de los servidores públicos estará presidida por las reglas sobre administración de bienes ajenos y por los mandatos y postilados que gobiernan una conducta ajustada a la ética y a la justicia" (numeral 4, artículo 26 de la ley 80 de 1993).

"los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines." (Artículo 3 de la ley 80 de 1993).

La ley 1474 de 2011, en su Artículo 83 establece: *"Supervisión e interventoría contractual y Facultades y deberes de los supervisores y los interventores. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda. La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos."*

Disposiciones que no fueron atendidas en la siguiente situación:

La Administración Municipal de Piedras, suscribió contrato de obra No. 007 del 28 de septiembre de 2018, con el objeto de llevar a cabo la *"Construcción, adecuación y mejoramiento de las redes de conducción y distribución del acueducto de la vereda Chicala y Manga de los Rodríguez en el municipio de Piedras, Departamento del Tolima"*, por valor de **\$883.911.130.98 M/CTE**, el cual se encuentra terminado como consta mediante la firma del supervisor e interventor, en acta de recibo final de fecha 20 de diciembre de 2018.

Una vez realizada visita al sitio de las obras por parte de la auditoría, representantes de la Administración Municipal, ingeniera, **HEIDY TRINIDAD HENAO CULMA** Secretario de Planeación e infraestructura, y el ingeniero, **LUIS MIGUEL BOCANEGRA HERNANDEZ**, Representante legal del CONSORCIO REDES CHICALA, contratista; con el objeto de constatar la ejecución en términos de cantidades y calidad de las obras objeto del contrato 007/2018, luego de realizado el análisis de la información contenida en el expediente contractual de cada uno de los ítems y actividades relacionadas en el acta de recibo final, se identificaron las observaciones con lo cual se procede a calcular la diferencia entre las cantidades reconocidas en acta de recibo final y las encontradas por la comisión de auditoría.

Los resultados del análisis realizado se presentan a continuación:

Construcción Adecuación y mejoramiento de las redes de conducción y distribución del acueducto de la vereda Chicala y manga de los Rodríguez en el municipio de piedras								
Departamento del Tolima								
ITEM	ACTIVIDAD	UND	ACTA FINAL CTO.007/2018			VERIFICACIÓN DE AUDITORIA		
			CANTIDAD	VR UNIT.	VR TOTAL	CANTIDAD	VR TOTAL	DIFERENCIA
1.	ACUEDUCTO							
1.1	Replanteo y localización de tubería	ML	6.514,60	2.888,00	18.814.164,80	6.514,60	18.814.164,80	0,00
1.2	Excavación manual en conglomerado	M3	640,15	31.900,00	20.420.785,00	559,44	17.846.136,00	2.574.649,00
1.3	Excavación mecánica en conglomerado	M3	3.811,01	19.785,00	75.400.832,85	3.676,14	72.732.429,90	2.668.402,95
1.4	Relleno en arena lavada y apisonada para atraque de la tubería	M3	635,13	98.080,00	62.293.550,40	613,00	60.123.040,00	2.170.510,40
1.5	Relleno en material seleccionado de la excavación	M3	3.782,64	29.700,00	112.344.408,00	3.057,05	90.794.385,00	21.550.023,00
1.6	Relleno en recebo	M3	0,00	74.745,00	0,00	0,00	0,00	0,00
1.7	Suministro e instalación de tubería de 3" RDE 32,55 Línea de distribución	ML	425,00	53.167,00	22.595.975,00	425,00	22.595.975,00	0,00
1.8	Suministro e instalación de tubería de 2 1/2" RDE 26" línea de distribución	ML	760,00	44.167,00	33.566.920,00	760,00	33.566.920,00	0,00
1.9	Suministro e instalación de tubería de 2" RDE 26", línea de distribución	ML	520,00	37.867,00	19.690.840,00	520,00	19.690.840,00	0,00
1.10	Suministro e instalación de tubería de 1 1/2" RDE 21, línea de distribución	ML	1.037,00	35.667,00	36.986.679,00	960,00	34.240.320,00	2.746.359,00
1.11	Suministro e instalación de tubería de 1 1/4" RDE 21, línea de distribución	ML	600,00	33.767,00	20.260.200,00	600,00	20.260.200,00	0,00
1.12	Suministro e instalación de tubería de 1" RDE 21, línea de distribución	ML	1.799,00	24.492,00	44.061.108,00	1.722,00	42.175.224,00	1.885.884,00
1.13	Suministro e instalación de tubería de 3/4" RDE 21, línea de distribución	ML	1.373,58	23.492,00	32.268.141,36	1.263,00	29.670.396,00	2.597.745,36
1.14	Suministro e instalación de tubería de 1/2" RDE 21, línea de distribución	ML	0,00	23.302,00	0,00	0,00	0,00	0,00
1.15	Suministro e instalación acometida agua potable PVC RDE 21 de 3" a 1/2"	UND	20,00	77.304,00	1.546.080,00	9,00	695.736,00	850.344,00
1.16	Suministro e instalación acometida agua potable PVC RDE 21 de 2 1/2" a 1/2"	UND	50,00	72.754,00	3.637.700,00	48,00	\$ 3.492.192,00	145.508,00
1.17	Suministro e instalación acometida de agua potable de 2" a 1/2" PVC RDE 21	UND	16,00	72.054,00	1.152.864,00	16,00	\$ 1.152.864,00	0,00
1.18	Suministro e instalación acometida agua potable PVC RDE 21 de 1 1/2" a 1/2"	UND	27,00	71.604,00	1.933.308,00	27,00	\$ 1.933.308,00	0,00
1.19	Suministro e instalación acometida agua potable PVC RDE 21 DE 1 1/4" A 1/2"	UND	18,00	70.604,00	1.270.872,00	18	\$ 1.270.872,00	0,00
1.20	Suministro e instalación acometida agua potable PVC RDE 21 DE 1" A 1/2"	UND	38,00	65.654,00	2.494.852,00	38	\$ 2.494.852,00	0,00
1.21	Suministro e instalación acometida agua potable PVC RDE 21 de 3/4" A 1/2"	UND	55,00	63.654,00	3.500.970,00	55,00	\$ 3.500.970,00	0,00
1.22	Suministro e instalación acometida agua potable PVC RDE 21 de 1/2" a 1/2"	UND	0,00	62.304,00	0,00	0,00	\$ 0,00	0,00
1.23	Suministro e instalación de micromedidor y caja prefabricada para micromedidor	UND	224,00	319.720,00	71.617.280,00	222,00	\$ 70.977.840,00	639.440,00
1.24	Cargue y retiro de material sobrante de la excavación	M3	825,67	27.650,00	22.829.775,50	825,67	\$ 22.829.775,50	0,00
1.25	Suministro e instalación de válvula en bola PVC de 3"	UND	3,00	796.560,00	2.389.680,00	2,00	\$ 1.593.120,00	796.560,00
1.26	Suministro e instalación de válvula en bola PVC 2 1/2"	UND	3,00	488.550,00	1.465.650,00	2,00	\$ 977.100,00	488.550,00
1.27	Suministro e instalación de válvula en bola PVC 2"	UND	2,00	223.525,00	447.050,00	1,00	\$ 223.525,00	223.525,00
1.28	Suministro e instalación de válvula en bola PVC 1 1/2"	UND	5,00	165.025,00	825.125,00	5,00	\$ 825.125,00	0,00
1.29	Suministro e instalación de válvula en bola PVC 1 1/4"	UND	4,00	127.425,00	509.700,00	1,00	\$ 127.425,00	382.275,00
1.30	Suministro e instalación de válvula en bola PVC 1"	UND	9,00	100.250,00	902.250,00	8,00	\$ 802.000,00	100.250,00
1.31	Suministro e instalación de válvula en bola PVC 3/4"	UND	8,00	72.300,00	578.400,00	5,00	\$ 361.500,00	216.900,00
1.32	Suministro e instalación accesorios de 3"	GL	0,00	2.171.325,00	0,00	0,00	\$ 0,00	0,00
1.33	Suministro e instalación accesorios de 2 1/2"	GL	0,00	3.401.710,00	0,00	0,00	\$ 0,00	0,00
1.34	Suministro e instalación accesorios de 2"	GL	0,00	1.311.350,00	0,00	0,00	\$ 0,00	0,00
1.35	Suministro e instalación accesorios de 1 1/2"	GL	0,00	691.300,00	0,00	0,00	\$ 0,00	0,00
1.36	Suministro e instalación accesorios de 1 1/4"	GL	0,00	444.650,00	0,00	0,00	\$ 0,00	0,00
1.37	Suministro e instalación accesorios de 1"	GL	0,00	417.500,00	0,00	0,00	\$ 0,00	0,00
1.38	Suministro e instalación accesorios de 3/4"	GL	0,00	329.100,00	0,00	0,00	\$ 0,00	0,00
1.39	Conexión a la red y planta de tratamiento de agua potable	GL	1,00	3.619.650,00	3.619.650,00	1,00	\$ 3.619.650,00	0,00
1.40	puesta en marcha y prueba de la PT AP y red de distribución	GL	1,00	4.142.239,00	4.142.239,00	1,00	\$ 4.142.239,00	0,00
2.0	ITEM NO PREVISTOS				0,00		\$ 0,00	0,00
2.1	Caja de inspección para ventosas de 60cm *60cm en mampostería	UND	7,00	418.868,00	2.932.076,00	6,00	\$ 2.513.208,00	418.868,00
2.2	Suministro e instalación de ventosas	UND	7,00	165.651,00	1.159.557,00	6,00	\$ 993.906,00	165.651,00
2.3	suministro e instalación manual de asfaltita para cruces de acometidas (incluye transporte)	M3	90,62	346.440,00	31.394.392,80	90,62	\$ 31.394.392,80	0,00
2.4	Suministro micromedidor y caja prefabricada para micromedidor	UND	76,00	273.200,00	20.763.200,00	76,00	\$ 20.763.200,00	0,00
	Subtotal Costo Directo				679.816.275,71		639.194.831,00	40.621.444,71
	Administración	22,50%			152.958.662,03	22,50%	143818837	9139825,06
	Imprevistos	2,50%			16.995.406,89	2,50%	15979870,78	1015536,118
	Utilidad	5,00%			33.990.813,79	5,00%	31959741,55	2031072,236
	Subtotal costos indirectos AIU	30,00%			203.944.882,71	30,00%	\$ 191.758.449,30	\$ 12.186.433,41
	TOTAL OBRA				\$ 883.761.158,42		\$ 830.953.280,30	\$ 52.807.878,12

Con base en lo anterior, la Alcaldía Municipal de Piedras - Tolima, presuntamente faltó al principio de responsabilidad en la ejecución del contrato de obra No.007 28 de septiembre de 2018, como elemento básico de las actuaciones contractuales de las entidades estatales según lo establece la ley 80 de 1993 y la ley 1150 de 2007, toda vez que avala el pago de la correspondiente acta final del contrato, sin verificar y evaluar correctamente las condiciones de las actividades ejecutadas, debido a la falta de evaluación seguimiento y control por parte de la supervisión, lo que genero un presunto detrimento patrimonial en cuantía de Tres millones setecientos un mil cuatrocientos cincuenta y dos pesos **(\$52.807.878,12)** por cantidades de obras pagadas y no ejecutadas.

OBSERVACIÓN No.2.

En desarrollo del contrato de obra No. 007 del 28 de septiembre de 2018, se realizó comité de obra No. 003 el día 01 de diciembre del mismo año, en el cual se manifiesta por parte del contratista la necesidad de incluir nuevos tramos no contemplados en el diseño inicial.

Una vez analizada las justificaciones presentadas por el contratista, Mediante acta de justificación de mayores y menores cantidades e ítems no previstos No. 2, se aprueba por parte de los representantes de la Administración Municipal de Piedras (supervisión e interventoría), la ejecución de mayores y menores cantidades de obra y la incorporación de ítem no previstos, entre los cuales se estableció el "I.N.P.- 2.4 suministro de micromedidor y caja prefabricada para medidor ", esto con el fin de dar cumplimiento a la necesidad de los habitantes que van a iniciar trámites de conexión inicial para sus viviendas ya legalmente constituidas ante la administración municipal y la oficina de servicios públicos.

Sin embargo, Partiendo del concepto que el ítem (INP.2.4) incluido en el presupuesto corresponde a una actividad de suministro, se evidencia que en acta de recibo final suscrita el 20 de diciembre de 2018, por la entidad y el contratista, se aplicó a dicha actividad el porcentaje de A.I.U, distorsionando el precio del producto como se muestra a continuación:

Construcción Adecuación y mejoramiento de las redes de conducción y distribución del acueducto de la vereda Chicala y manga de los Rodríguez en el municipio de piedras Departamento del Tolima					
ITEM	ACTIVIDAD	UND	ACTA FINAL CTO.007/2018		
			CANTIDAD	V/R UNIT.	V/R TOTAL
2.0	ITEM NO PREVISTOS				
2.4	Suministro micromedidor y caja prefabricada para micromedidor	UND	76,00	273.200,00	20.763.200,00
	Subtotal Costo Directo				20.763.200,00
	Administración	22,50%			4.671.720,00
	Imprevistos	2,50%			519.080,00
	Utilidad	5,00%			1.038.160,00
	Subtotal costos indirectos AIU	30,00%			6.228.960,00
	TOTAL				\$ 26.992.160,00

Por lo anterior, al no ser procedente la inclusión del factor A.I.U. en la actividad de suministro, se constituye e un presunto detrimento al patrimonio por valor de **\$6.228.960 M/CTE**, correspondiente al 30% de porcentaje de AIU, lo cual se generó por una conducta antieconómica e ineficiente de la entidad.

OBSERVACIÓN No. 3.

Del análisis realizado a la fase de planeación, se evidencia que en la etapa previa a la contratación, La alcaldía municipal de Piedras realizo proceso de selección de mínima cuantía, para contratar la elaboración de estudios y diseños para la construcción adecuación y mejoramiento de las redes de conducción y distribución del acueducto de la vereda Chicala y Manga de los Rodríguez en el Municipio, con el objeto de poder dar soluciones a la problemática existente, debido a la falta de cobertura del servicio de agua potable en dichas veredas.

Como alternativa de solución se planteó dentro de los estudios, el diseño e implementación de una nueva red de acueducto, para lo cual se suscribió el contrato de obra 007 de 2018, por valor de \$883.911.130.98.

En desarrollo de la auditoria la Contraloría Departamental del Tolima programo y efectuó una visita técnica para verificar el estado actual y las condiciones de calidad, oportunidad y utilidad de las obras, objeto del contrato 007 de 2018, evidenciando que se instalaron 224 micromedidores con sus correspondientes cajas, por valor de \$93.102.464 M/cte. y se suministró dentro del mismo contrato 76 micromedidores, por valor de \$ 20.763.200 M/cte. que no están operando, por el contrario, muchos usuarios han optado por retirar los registros, la cajas se encuentran destruidas y en algunas otras viviendas no se encuentran, existen fugas y pérdidas de agua en la red de distribución, no se ha realizado una inspección preventiva de las válvulas de acuerdo a las recomendaciones técnica de cada accesorio, según lo establecido en el artículo 92 de la Resolución No. 330 del 08 de junio de 2017 .

En relación con el cumplimiento contractual, es preciso indicar, que han pasado cerca de tres años de terminado el contrato, y no se ha implementado un programa de micromedición que garantice la prestación del servicio en términos de calidad y continuidad, por lo que la necesidad identificada en los estudios previos, que origino la celebración del contrato, no fue satisfecha y por ende se incumplió la obligación prevista en el Artículo 311 Constitucional, existiendo el riesgo de pérdida de los recursos reconocidos por la instalación y suministro de micromedidores con sus correspondientes cajas por valor por valor de **\$113.865.664 M/cte**. Siendo una inversión ineficiente e ineficaz, lo que se puede considerar un presunto detrimento

PROFESIONALES QUE ELABORAN

Ing. Lina Jhoana Flórez Díaz

EL INFORME	
-------------------	--